



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito
e-mail: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 300-3288920

Barranquilla, Septiembre 7 del 2020

Oficio 553-2020

Señor:

YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ

Correo electrónico: yeison.bmw@gmail.com

Ref. Acción de Tutela No. 08-001-31-05-001-2020-00157

accionante: YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ C.C. No. 1.082.247.952

Accionados: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Vinculado: <Municipio Ariguaní>.-

Oficio No.

Respetuosamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho Judicial ha ordenado la ADMISIÓN de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por Usted, contra COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vinculado <Municipio Ariguaní>, por supuesta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Confianza Legítima, Acceso a la Función Pública, Trabajo e Igualdad

Lo anterior, para efectos de NOTIFICACION y conocimiento.

Muy cordialmente,

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO
SECRETARIA

Icrj.



Barranquilla, Septiembre 7 del 2020

Oficio 553-2020

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá D.C.

Ref. Acción de Tutela No. 08-001-31-05-001-2020-00157
accionante: YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ C.C. No. 1.082.247.952
Accionados: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Vinculado: <Municipio Ariguaní>.-

Respetuosamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho Judicial ha ordenado la ADMISIÓN de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el ciudadano YEINSON ALBERTO RONCALLO SA, contra COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y Vinculado: <Municipio Ariguaní, por supuesta vulneración Petición, Debido Proceso, Confianza Legítima, Acceso a la Función Pública, Trabajo e Igualdad. Para su ilustración y notificación, me permito transcribirle su decreto:

Teniendo en cuenta, que en el presente trámite constitucional lo que persigue el accionante YEISON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ, es acceder al concurso de mérito, para optar al empleo ofertado por la Alcaldía Municipal de Ariguaní- <Magdalena>, identificado con la OPEC 2335, código 219, del nivel profesional grado 01 del Proceso de Selección No. 1284 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, con número de inscripción 262844281; esta agencia judicial considera necesario integrar el contradictorio con la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI- MAGDALENA, para que ejerza su derecho de defensa. Esto, en aras de evitar incurrir en irregularidad de carácter sustancial, que genere futura nulidades.

Córrase traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas <COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI-MAGDALENA>, a través de sus respectivos representantes legales; comunicándoles sobre la ADMISIÓN de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones del accionante <YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ>, conminándoseles a que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para esto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la convocatoria abierta de méritos al Proceso de Selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.

Para mayor ilustración se le remite copia del libelo de tutela y sus anexos.

Dígnese tomar atenta nota de lo comunicado y proceder a su acatamiento.

Muy cordialmente,

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO
SECRETARIA

Expediente completo, dar click:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto01ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUKd-BX3HtKloSSigvOyukB2-iVH8FRERIHDn843kJ5Q?e=pScFI1

Icrj.

Dirección: Calle 40 N° 44-80 edificio Centro Civico 4° Piso
Telefax: (95) 3885156 ext. 1124. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Septiembre 7 del 2020

Oficio 553-2020

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Email: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Bogotá D.C.

Ref. Acción de Tutela No. 08-001-31-05-001-2020-00157

accionante: YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ C.C. No. 1.082.247.952

Accionados: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Vinculado: <Municipio Ariguaní>.-

Respetuosamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho Judicial ha ordenado la ADMISIÓN de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el ciudadano YEINSON ALBERTO RONCALLO SA, contra COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y Vinculado: <Municipio Ariguaní, por supuesta vulneración Petición, Debido Proceso, Confianza Legítima, Acceso a la Función Pública, Trabajo e Igualdad. Para su ilustración y notificación, me permito transcribirle su decreto:

Teniendo en cuenta, que en el presente trámite constitucional lo que persigue el accionante YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ, es acceder al concurso de mérito, para optar al empleo ofertado por la Alcaldía Municipal de Ariguaní- <Magdalena>, identificado con la OPEC 2335, código 219, del nivel profesional grado 01 del Proceso de Selección No. 1284 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, con número de inscripción 262844281; esta agencia judicial considera necesario integrar el contradictorio con la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI- MAGDALENA, para que ejerza su derecho de defensa. Esto, en aras de evitar incurrir en irregularidad de carácter sustancial, que genere futura nulidades.

Córrase traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas <COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI-MAGDALENA>, a través de sus respectivos representantes legales; comunicándoles sobre la ADMISIÓN de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones del accionante <YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ>, conminándoseles a que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para esto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la convocatoria abierta de méritos al Proceso de Selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.

Para mayor ilustración se le remite copia del libelo de tutela y sus anexos.

Dígnese tomar atenta nota de lo comunicado y proceder a su acatamiento.

Muy cordialmente,

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO
SECRETARIA

Expediente completo, dar click:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto01ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUKd-BX3HtKloSSigvOyukB2-iVH8FRERIHDn843kJ5Q?e=pScFI1

Icrj.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito
e-mail: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 300-3288920

Barranquilla, Septiembre 7 del 2020

Oficio 553-2020

Señor:
ALCALDE DEL MUNICIPIO -ARIGUANI
Email: secretariadegobierno@ariguani-magdalena.gov.co
Ariguani- Magdalena.

Ref. Acción de Tutela No. 08-001-31-05-001-2020-00157
accionante: YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ C.C. No. 1.082.247.952
Accionados: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Vinculado: <Municipio Ariguani>.-

Respetuosamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho Judicial ha ordenado la ADMISIÓN de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el ciudadano YEINSON ALBERTO RONCALLO SA, contra COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y Vinculado: <Municipio Ariguani, por supuesta vulneración Petición, Debido Proceso, Confianza Legítima, Acceso a la Función Pública, Trabajo e Igualdad. Para su ilustración y notificación, me permito transcribirle su decreto:

Teniendo en cuenta, que en el presente trámite constitucional lo que persigue el accionante YEISON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ, es acceder al concurso de mérito, para optar al empleo ofertado por la Alcaldía Municipal de Ariguani- <Magdalena>, identificado con la OPEC 2335, código 219, del nivel profesional grado 01 del Proceso de Selección No. 1284 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, con número de inscripción 262844281; esta agencia judicial considera necesario integrar el contradictorio con la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI- MAGDALENA, para que ejerza su derecho de defensa. Esto, en aras de evitar incurrir en irregularidad de carácter sustancial, que genere futura nulidades.

Córrase traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas <COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI-MAGDALENA>, a través de sus respectivos representantes legales; comunicándoles sobre la ADMISIÓN de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones del accionante <YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ>, conminándoseles a que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para esto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la convocatoria abierta de méritos al Proceso de Selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.

Para mayor ilustración se le remite copia del libelo de tutela y sus anexos.

Dígnese tomar atenta nota de lo comunicado y proceder a su acatamiento.

Muy cordialmente,

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO
SECRETARIA

Expediente completo, dar click:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto01ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUKd-BX3HtKloSSigvOyukB2-iVH8FRERIHDn843kJ5Q?e=pScFI1

Icrj.

Dirección: Calle 40 N° 44-80 edificio Centro Civico 4° Piso
Telefax: (95) 3885156 ext. 1124. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia